

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 junio de 2025. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto de fecha 09 de junio de 2025, notificado en estado del día 10 del mismo mes y año, en el cual se impartió aprobación de la liquidación de costas (archivo31 del expediente digital), únicamente en lo relacionado con las costas a cargo de Colfondos S.A. a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

Lo anterior en atención a que, de acuerdo con lo normado en el artículo 365 del C.G.P., aplicable por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T. y S.S., la condena en costas obedece a todos aquellos gastos en los que hubiese incurrido una de las partes y que deben ser reintegrados por la parte vencida en juicio, es así como la norma en comento señala *“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.”*

En el anterior sentido, le asiste razón al recurrente en indicar que su representada incurrió en gastos procesales al pagar los honorarios respectivos para atender la gestión, trayendo incluso desde la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía (Archivo 17 fl. 63) la factura de venta 16850 del 03 de mayo de 2025 en donde se deriva el cobro de \$3.500.000, para la representación en el presente asunto, documental que también se aportó con la presentación del recurso de reposición (Archivo 32 fl. 11).

Ahora bien, es importante tener en cuenta que las agencias en derecho no son equiparables a las costas procesales, toda vez que, de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la fijación de agencias en derecho no depende de los gastos de la parte sino de *“la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada,..”*, lo cual, en este punto, el despacho considera se encuentra dentro de los límites establecidos por el mencionado acuerdo.

Por lo expuesto se hace necesario, como ya se advirtió, reponer el auto atacado y liquidar

AR

las costas a cargo de Colfondos S.A. a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO: LIQUIDAR y aprobar las costas, a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., cómo se establece a continuación:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
VALOR GASTOS PROCESALES	\$3.500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	
VALOR TOTAL	\$4.000.000

TERCERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100009953888 de fecha 04 de julio del 2025 consignado por PORVENIR S.A, por valor de \$1.000.000 al demandante VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS identificado con C.C. 19.397.218 de Bogotá, conforme la solicitud visible a folio 3 del archivo 33 del expediente digital.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgOLgX2F3HZA1v1HF-7D5lXYBLOVhrqIjPclqkXU6X3N7ZA?e=AU4b4C

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial.

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8272335

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por Estado No. 30 del 2º de septiembre de 2025

Firmado Por:

Danny Daniel Jimenez Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AR

ORDINARIO No. 11001 31 05 035 2023-00237-00

Demandante: Víctor Fernando Pinzón

Demandado: Colpensiones y otros.

Código de verificación: **90b9cb30713bcc29886aab8f7902812f162cd4192b94d704b12398dfcf687f**

Documento generado en 01/09/2025 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>